

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 153-2012  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 346-2012  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora a través del escrito obrante al folio 028 PDF, es del caso antes de proceder a resolver sobre la aprobación de la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, requerir a la Secretaría del juzgado para que se sirva rendir un informe sobre las sumas de dineros que actualmente se encuentran consignados a la orden de éste juzgado y por cuenta del presente proceso, a fin de verificar lo concerniente a las imputaciones por tal concepto, así como también resolver sobre la viabilidad de la petición de entrega de dineros.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 258-2014  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023, a las 8:00 A.M.

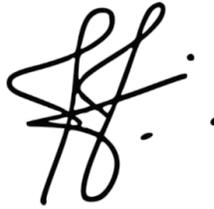
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 364-2015  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 425-2015  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 722-2015  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 734-2015  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 1026-2015  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 1038-2015  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 491-2016  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 252-2017  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 290-2017  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 330-2017  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 513-2017  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 193-2018  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 403-2018  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 479-2018  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 1000-2018  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 158-2019  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 178-2019  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 310-2019  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 800-2019  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 009-2020  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 345-2020  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 397-2020  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023)

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por el CONJUNTO CERRADO BALCONES DE VERSALLES PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de apoderado judicial, frente a SHARLYN DILCIN NAVARRO CHAUSTRE (CC 1.127.311.906), con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Marzo 23-2021.

Analizado el título allegado como base de la ejecución, corroboramos que reúnen a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

De conformidad con lo observado y allegado por la parte actora, tenemos que la demandada Señora SHARLYN DILCIN NAVARRO CHAUSTRE (CC 1.127.311.906), ha sido notificado del auto de mandamiento de pago de fecha Marzo 23-2021, mediante notificación a través del correo electrónico aportado por la parte actora, teniéndose en cuenta la documentación aportada para tal efecto, la cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido.

Conforme lo anterior, es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la demandada SHARLYN DILCIN NAVARRO CHAUSTRE (CC 1.127.311.906), tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Marzo 23-2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$157.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

**Ejecutivo**  
Rdo. 100-2021.  
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-03-2023 -- a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES  
Secretario

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose accedido a la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo resuelto por auto de fecha Febrero 11-2022, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación demandada, solicitando la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución.

Reseñado lo anterior y teniéndose en cuenta que se encuentra precluido el término de suspensión del presente proceso, de conformidad con lo resuelto por auto de fecha Febrero 11-2022, es del caso ordenar la reanudación del trámite del presente proceso y proceder dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, es decir acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, mediante escrito que antecede, así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar la reanudación del trámite del presente proceso, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO:** Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

**CUARTO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

Ejecutivo.  
Rad 456-2021  
CARR  
SS



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede, considera ésta Unidad Judicial que la Ley 1564 de 2012, mediante la cual se reglamentó el Código General del Proceso y se instituye la figura del Desistimiento Tácito como una forma de terminación anormal de la acción, entre otras actuaciones, a la que se llega precisamente por la omisión en el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte interesada.

Para el caso concreto que nos ocupa tenemos que a la parte actora se le ha requerido dentro de la presente actuación mediante auto de fecha Marzo 30-2023, para que proceda con la materialización de la notificación de la parte demandada, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, en fecha Octubre 06-2021, sin que a la fecha haya procedido con el trámite correspondiente, siendo requerida bajo los términos y APREMIOS SANCIONATORIOS PREVISTOS en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P.

Reseñado lo anterior, es de resaltar el poco interés de la parte actora para con el impulso procesal de la presente actuación, a pesar de haber sido REQUERIDA para tal efecto, de conformidad con los efectos sancionatorios dispuestos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el artículo 317 del C.G.P., prevé la posibilidad de requerir a las partes para que cumplan con cargas procesales precisas a fin de poder continuar con el desenvolvimiento normal del proceso y **para ello dispone que la actuación ha de cumplirse en el perentorio término de treinta (30) días, so pena de sanción, consistente en dar por terminado el proceso o la actuación.**

En efecto, **la carga procesal por la cual fue requerida la parte interesada no se encuentra cumplida**, por tanto, colige el Despacho **la falta de interés** en la actuación de parte y por ende ha de otorgarse aplicación a la sanción de la preceptiva en cita.

En consecuencia el Juzgado, **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos la presente acción y en consecuencia, darla por terminada por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

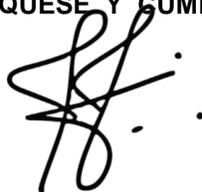
**SEGUNDO:** No Condenar en costas a La parte interesada, por no haberse causado las mismas.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados, con las constancias del caso a costa de la interesada.

**CUARTO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no se encuentre registrado embargo remanente alguno, caso en el cual por la Secretaría del juzgado deberá proceder de conformidad.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

Ejecutivo.  
Rdo.494-2021



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023.

.- a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaría

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 632-2021  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 661-2021  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 765-2021  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 152-2022  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

Ahora, de las respuestas obtenidas a través de los escritos que anteceden por parte de las entidades bancarias, de sus contenidos se colocan en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere y estime pertinente. Para efectos de lo anterior, se ordena que por la Secretaría del juzgado se le remita a la apoderada judicial de la parte actora, el link del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 177-2022  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 266-2022  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

Ahora, de las respuestas obtenidas a través de los escritos que anteceden por parte de las entidades bancarias, de sus contenidos se colocan en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere y estime pertinente. Para efectos de lo anterior, se ordena que por la Secretaría del juzgado se le remita a la apoderada judicial de la parte actora, el link del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 328-2022  
Crr





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la petición de terminación del presente proceso, conforme a lo manifestado y solicitado mediante escrito que antecede por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso requerirla para que se sirva dar claridad respecto al pago de las cuotas en mora por parte del demandado, ya que se omite de manera clara y precisa mencionar hasta que fecha fueron canceladas las cuotas en mora por el demandado, requisito indispensable para el desglose de los documentos allegados como base de la presente ejecución. Una vez se dé claridad a lo requerido, se procederá a resolver lo correspondiente, en lo que a derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 494-2022  
carr.



#### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 29-05-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 572-2022  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

Ahora, de las respuestas obtenidas por las entidades bancarias a través de los escritos que anteceden, de sus contenidos se colocan en conocimiento de la parte actora, para lo que estime y considere pertinente. Para efectos de lo anterior, se ordena que por la Secretaría del juzgado le sea remitido a la parte actora, a través de su apoderado judicial, el link del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 608-2022  
Crr





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintitrés (23) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo  
Rda. 675-2022  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 29-05-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2004-00769-00**

**REF. SUCESIÓN INTESTADA (ARCHIVADO)**

**DEMANDANTE.** CARMEN MELO RUIZ

**CAUSANTE.** SAUL CARRILLO MANOSALVE

Como quiera que se cumple lo regulado en el Acuerdo N° PSACJA – 21 – 11830 del 17/08/2021, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso **REQUERIR** a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** para que, por intermedio de los encargados del ARCHIVO CENTRAL se sirvan poner a disposición de esta Unidad Judicial, el proceso radicado indicado en la referencia.

Por lo anterior, es del caso hacer saber al peticionario(a) a través del presente auto que se ha requerido el desarchivo del proceso con el objeto de atender su(s) requerimiento(s), que se resolverá cuando el expediente se ponga a disposición del Despacho.

Una vez se elabore el respectivo oficio, remítase copia al solicitante SHIRLEY CRISTINA CARRILLO MELO, a los correos electrónicos: [cshirley539@gmail.com](mailto:cshirley539@gmail.com) para lo de su conocimiento. Procédase por secretaria.

Por secretaría realícese seguimiento a la solicitud de desarchivo, con el objeto de atender oportunamente lo requerido por el peticionario, pues sin el expediente no es factible otorgar respuesta al interrogante formulado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014189003-2016-00816-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por RAMIRO GONZALEZ MENDOZA frente a CLAUDIA LUCERO CELY HERNANDEZ, y ORLANDO RODRIGUEZ LEON, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, comunica que se canceló el embargo aquí decretado sobre la M.I. Nro. 260-231755, (folio 013pdf), por cuanto se presentó concurrencia de embargo por cobro coactivo adelantado por la DIAN en contra de la demandada CLAUDIA LUCERO CELY HERNANDEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se accede a la solicitado por la parte actora, respecto a requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que se sirva disponer nuevamente la medida cautelar, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 468 del C. G. del P.

Finalmente, se ordena remitir el link de acceso al expediente digital al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico: [solucioneslegalesaris@gmail.com](mailto:solucioneslegalesaris@gmail.com) *Procédase por secretaria.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

J.C.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-2017-01117-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por FINANCIERA JURISCOOP S. A., frente a CARLOS OCTAVIO RAMIREZ TASARES, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante fijación en lista del 27 de mayo de 2022, se dio traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante al extremo demandado.

Ahora, como quiera que dentro del término de traslado la liquidación no fue objetada por el accionado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, se procedió a revisar la liquidación de crédito presentada, y encuentra el Despacho no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto la misma se liquidan intereses moratorios desde una fecha distinta (17/07/2017) siendo la fecha correcta desde el 14 de julio de 2017, ordenada en el mandamiento ejecutivo de 15 de diciembre de 2017, respecto del Pagaré No. 424702385234442.

Así mismo, respecto del Pagare Pagaré No. 59010135, se liquidan intereses moratorios desde una fecha distinta (11/05/2019) siendo la fecha correcta 11 de mayo de 2017, tal y como se ordenó en el proveído que libro mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho se abstiene de aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no encontrarse ajustada a derecho.

**NOTIFIQUESE Y GUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

J.C.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-2017-01169-00

**REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**

**INSOLVENTE. NANCY AYALA RAVELO C.C. 60.409.891**

Vista la solicitud al folio que antecede, se acepta la excusa presentada por los Auxiliares de la Justicia, Dra. CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ, y el Dr. JAIRO SOLANO GOMEZ, para tomar posesión del cargo como liquidadores en el presente proceso.

Por lo anterior, es del caso relevarlos y designar como liquidador tomado de la lista de Auxiliares de la Justicia del Distrito Judicial de Cúcuta, Pamplona y Arauca, en concordancia con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P., al Auxiliar:

- **CALDERON COLLAZOS, WOLFMAN GERARDO**, C. C. 88207864, quién podrá notificarse en la Ave. 4E No. 6-49 edificio centro jurídico de Cúcuta, teléfono: 6075771414, y en el correo electrónico: [wolfgercal@hotmail.com](mailto:wolfgercal@hotmail.com)

Comuníquesele su nombramiento con la forma dispuesta en el artículo 49 del C.G.P. Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$1.500.000,00, para el efecto comuníquesele al respecto conforme lo determina el artículo 564 del Código General del Proceso. *Ofíciase.*

ADVIERTASE al mismo bajo los apremios del art. 44 del C.G.P., y del art. 49 del ibídem, de que “El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en lista oficial”.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRONICO, fijado hoy **29-MAYO-2023** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES  
Secretario



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2018-00191-00

**REF. SUCESION (DESARCHIVADA)**

**DEMANDANTE.** GLORIA INES MURILLO CAICEDO Y OTROS

**CAUSANTE.** MARIO DE JESÚS MURILLO CANO

Se encuentra al Despacho el presente proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante providencia del 16 de septiembre del 2019, fue rechazada la presente demanda por no subsanarla en debida forma, así mismo el expediente fue archivado

Ahora, mediante memorial allegado por el Abog. Vicente Pérez Dueñez, quien solicita se le remita el link del proceso de la referencia, encuentra el Despacho que no es posible acceder a la solicitud, por cuanto al proceso no se le surtió el plan de digitalización por encontrarse archivado antes de entrar en vigencia el Decreto 806 de 2020.

Por lo que se le hace saber al interesado que, si desea digitalizar el expediente deberá cancelar el arancel judicial previsto en el artículo 2 del ACUERDO PCSJA21-11830 del 17/08/2021 del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que el proceso físico cuenta con 131 folios, *así mismo se informa que el expediente físico se encuentra en el Juzgado para su eventual revisión.*

Finalmente, se ordena remitir copia de esta providencia al interesado, al correo electrónico: [abogadosltda@gmail.com](mailto:abogadosltda@gmail.com) Procédase por Secretaria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

J.C.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2018-01036-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. FOTRANORTE

NIT. 800.166.120-0

DEMANDADO. EDGAR GARCIA DAZA

C.C. 88.196.416

Vista la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora al folio que antecede, en la cual requiere la práctica de medidas cautelares, las cuales por ser procedentes en virtud a lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G. del Proceso, se decretaran según lo solicitado.

Finalmente, se ordenará que por secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior del 27 de marzo hogaño, respecto a la entrega de depósitos judiciales a la parte actora.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención en la porción equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del salario, o cualquier otra clase de emolumentos que devenga el demandado **EDGAR GARCIA DAZA, C.C 88.196.416**, como empleado de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD Y ESCOLTAS PROFESIONALES ASOCIADOS DE COLOMBIA “COOPSERVICIOS ASOCIADOS CTA”**, NIT **800152394**. Comunicar el anterior embargo al PAGADOR, al correo electrónico: [coopsercivicos@yahoo.es](mailto:coopsercivicos@yahoo.es) Para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P. y 155 del C. Sustantivo del Trabajo, den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial No. **540012041005**. Límitese la cuantía a la suma de \$31.000.000.

**SEGUNDO:** Por secretaria procédase con lo ordenado en providencia anterior del 27 de marzo hogaño, respecto a la entrega de depósitos judiciales a la parte actora.

**TERCERO:** Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **29-  
MAYO-2023** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SAUREZ CAÑIZARES  
Secretario



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2019-00381-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por ADRIAN ALFREDO MINA OCHOA frente a LIGIA MARIA SANTOS ORTIZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante providencia del 2 de agosto de 2021, se dio traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante al extremo demandado.

Ahora, como quiera que dentro del término de traslado la liquidación no fue objetada por el accionado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, se procedió a revisar la liquidación de crédito presentada, y encuentra el Despacho que esta no se ajusta a derecho, por cuanto en la misma se liquidan intereses moratorios desde una fecha distinta (01/07/2017), a la ordenada en el mandamiento de pago, siendo la fecha correcta desde el 14 de julio de 2017.

Por lo anterior, el Despacho se abstiene de aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no encontrarse ajustada a derecho.

**NOTIFIQUESE Y GUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2019-01060-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por JUAN ORLANDO RUEDA JACOME frente a LUIS HUBEIMER GARCIA RUGELES, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante providencia del 1 de febrero de 2023, se dio traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante al extremo demandado.

Ahora, como quiera que dentro del término de traslado la liquidación no fue objetada por el accionado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, se procedió a revisar la liquidación de crédito presentada, y encuentra el Despacho que esta no se ajusta a derecho, por cuanto en la misma se liquidan intereses moratorios desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago, los cuales deben liquidarse desde el 2 de marzo de 2017, y así mismo en la liquidación aportada no se indica los días sobre los cuales se liquidan la obligación, únicamente se indica el mes.

Por lo anterior, el Despacho se abstiene de aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no encontrarse ajustada a derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

J.C.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2020-00189-00**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por BANCO DE BOGOTA, frente a LUIS ORLANDO ORTEGA RAMIREZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante fijación en lista del 18 de enero de 2022, se dio traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora a la parte demandada.

Ahora, como quiera que dentro del término de traslado esta no fue objetada por el extremo accionado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

Finalmente, se dará traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada por la parte actora (folio 021pdf), por el termino de tres (3) días para lo que estime pertinente.

Para lo anterior, se publicará junto con esta providencia la liquidación de crédito aportada para surtir el respectivo traslado, de la forma prevista en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.



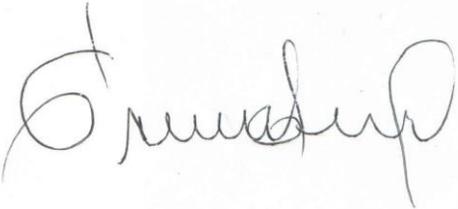
**KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**  
**ABOGADO**

Señor  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
**E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL BANCO BOGOTA CONTRA**  
**LUIS ORLANDO ORTEGA RAMIREZ. RA.D No. Rad. No. 189/2020**

**KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito me permito presentar la **liquidación del crédito**

Cordialmente,



**KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**  
**C.C. No. 5.414.576 de Bochalema**  
**T.P. No. 44.901 del C.S.J.**

LIQUIDACION DE CREDITO								
<b>Deudor:</b>	<b>LUIS ORLANDO ORTEGA RAMIREZ</b>							
<b>Pagaré</b>	<b>13275646</b>							
<b>CAPITAL:</b>	<b>\$ 41.572.708,00</b>							
20-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	7	\$ 205.413,53	
1-mar-20	30-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	\$ 875.939,29	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	\$ 865.182,41	
1-may-20	3-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	30	\$ 844.411,44	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	\$ 841.355,60	
1-jul-20	30-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	\$ 841.355,60	
1-ago-20	30-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	30	\$ 848.574,59	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	\$ 851.070,33	
1-oct-20	30-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	30	\$ 840.243,79	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	\$ 829.665,52	
1-dic-20	30-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	\$ 813.743,50	
1-ene-21	30-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	30	\$ 807.860,87	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	30	\$ 817.100,98	
1-mar-21	30-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	30	\$ 811.783,62	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	\$ 807.580,52	
1-may-21	30-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	30	\$ 803.653,48	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	\$ 803.372,83	
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	30	\$ 801.969,24	
1-ago-21	30-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	30	\$ 804.495,33	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	\$ 802.530,74	
1-oct-21	30-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	30	\$ 797.755,41	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	\$ 805.897,99	
1-dic-21	30-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	\$ 813.743,50	
1-ene-22	30-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	30	\$ 822.131,71	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	30	\$ 848.851,98	
1-mar-22	30-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	30	\$ 856.056,96	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	\$ 880.068,57	
1-may-22	30-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	\$ 907.211,63	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	\$ 935.250,34	
1-jul-22	30-jul-22	21,28%	29,92%	2,21%	2,21%	30	\$ 916.762,20	
1-ago-22	30-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	30	\$ 1.008.331,27	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	30	\$ 1.059.362,07	
1-oct-22	30-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	2,65%	30	\$ 1.102.982,40	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	2,76%	30	\$ 1.148.172,11	
1-dic-22	30-dic-22	27,64%	41,45%	2,93%	2,93%	30	\$ 1.218.895,51	
1-ene-23	30-en-23	28,84%	43,26%	3,04%	3,04%	30	\$ 1.264.260,32	
1-feb-23	28/02/2023	30,18%	45,27%	3,16%	3,16%	28	\$ 1.226.424,46	
						<b>Total Intereses Moratorios</b>	<b>1085</b>	<b>\$ 32.529.461,63</b>
						<b>Capital</b>		<b>\$ 41.572.708,00</b>
						<b>Intereses de Plazo</b>		
						<b>Abonos</b>		<b>\$ 0,00</b>
<b>TOTAL: CAPITAL+INTERESES DE MORA+INTERESES DE PLAZO-ABONOS:</b>								<b>\$74.102.169,63</b>



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2020-00342-00**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por TEMPORAL S. A., frente a JAVIER JOAQUIN ARIAS VILLAMIZAR, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante providencia del 2 de diciembre de 2022, se dio traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

Ahora, como quiera que dentro del término de traslado esta no fue objetada por el extremo accionado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S. – M.C





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2020-00450-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por ARROCERA GELVEZ frente a CESAR AUGUSTO SERNA GOMEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante correo electrónico del 5/12/2022, la parte actora aportó la liquidación del crédito, remitiendo copia de la misma al correo electrónico de la parte accionada, surtiendo el traslado de la forma prevista en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, como quiera que dentro del término de traslado esta no fue objetada por el extremo accionado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

J.C.S. – M.C





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2020-00505-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por RUTH ESTHER BENAVIDES CASADIEGO, frente a LAURA BALBINA NIÑO RONDON, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante fijación en lista del 13 de marzo de 2023, se dio traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora al extremo demandado (folio 026 y 032pdf), liquidación que no fue objetada por la accionada.

Ahora, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, y por ende a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Por otra parte, en vista de la constancia secretarial a folio que antecede, se ordena que los títulos judiciales Nro. 451010000892548, 451010000892549, 451010000892550, y 451010000896034, sean asociados a la presente radicación, por cuanto los datos de la parte demandante y demandada concuerdan con la cautela decretada mediante auto del 12 de noviembre de 2020. *Procédase por secretaria con la asociación correspondiente.*

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., es del caso acceder hacer entrega a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial quien tiene facultad para recibir, de las sumas de dinero que se encuentran consignadas a la orden de este Juzgado y por cuenta del presente proceso (\$4.955.077,00), así como también de las que llegaren a ser consignadas con posterioridad, hasta cubrir el valor total de la liquidación del crédito y costas que obra dentro del presente proceso. *Por la secretaria del juzgado líbrense las comunicaciones correspondientes.*

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **29-MAYO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES  
Secretario



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2021-00495-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por MARCO CESAR LEIVA DIAZ frente a CARLOS HUMBERTO SEPULVEDA HERNANDEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora a folio que antecede, quien solicita requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, para que proceda con la inscripción del embargo de remanente decretado y comunicado, a lo que no accederá por cuanto el mencionado Juzgado ya comunicó que tomó nota del mismo, (folio 046pdf), conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P.

Ahora, frente a la solicitud de oficiar nuevamente a las entidades financieras, se ordena que por secretaria se envié directamente desde el correo del Juzgado el oficio de cautela No. 1711 del 27/08/2021 (folio 011pdf), directamente a sus destinatarios. *Procedase.*

Finalmente, en vista de que no se ha realizado la notificación de la demanda al extremo accionado, se requiere a la parte actora bajo los apremios previstos en el artículo 317 del C. G. del P., para que en el término de los treinta (30) días realice la notificación de la demanda al demandado, so pena que se tenga por desistida la presente actuación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

J.C.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003006-2021-00763-00

**REF. EJECUTIVO**

**DEMANDANTE.** RENTASI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.

NIT. 901.317.045-1

**DEMANDADO.** JESUS DAVID SAAVEDRA MOGOLLON

C.C. 1.057.603.217

**DEMANDADO.** YAHIR ALVAREZ PLATA

C.C. 88.213.929

Primeramente, se tiene que, mediante providencia del 2 de diciembre de 2022, se dio traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante al extremo demandado.

Ahora, como quiera que dentro del término de traslado la liquidación no fue objetada por el accionado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, se procedió a revisar la liquidación de crédito, y encuentra el Despacho que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago del 30 de noviembre de 2021, por cuanto en esta se liquida un valor distinto al ordenado a pagar por concepto de clausula penal.

Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no encontrarse ajustada a derecho.

Finalmente, vista la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora al folio que antecede, en la cual requiere la práctica de medidas cautelares, las cuales por ser procedentes en virtud a lo establecido en el artículo 599 del C.G. del Proceso, se decretaran según lo solicitado.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO: Abstenerse** de aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO: Decretar** el embargo posterior secuestro de la motocicleta de placas **YDP98E**, denunciado como de propiedad del demandado **JESUS DAVID SAAVEDRA MOGOLLON, C.C. 1.057.603.217**. Comuníquese el anterior embargo al Director de Tránsito Municipal de Villa del Rosario. Haciéndole saber que en caso de que el reseñado vehículo automotor no sea de propiedad del demandado, deberá proceder a certificar el nombre del actual propietario. *Ofíciense.*

**TERCERO:** Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. **OFÍCIESE.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

J.C.S. – M.C



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy **29-  
MAYO-2023** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES  
Secretario



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2021-00783-00**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por BANCOLOMBIA S. A., frente a GRUPO MAREDI S.A.S., y JOSÉ GERARDO FUENTES GALLO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante providencia del 2 de diciembre de 2022, se dio traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

Ahora, como quiera que dentro del término de traslado esta no fue objetada por el extremo accionado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

Finalmente, se ordena que por secretaria se proceda con la comunicación de los oficios ordenados en providencia del 24 de octubre de 2022. *Procedase.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S. – M.C





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2021-00806-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por EDUFACTORING S.A.S., frente a DIGNA ARABELLA CAMACHO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante correo electrónico del 12 de enero de 2023, la parte actora presentó la liquidación de crédito remitiendo copia de la misma al correo electrónico denunciado como el del demandado, surtiendo el respectivo traslado de la forma prevista en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, como quiera que dentro del término de traslado la liquidación no fue objetada por el extremo accionado, y el término para tal efecto se encuentra precluido, se procedió a revisar la misma encontrándose que en esta no se precisa los días sobre el cual se liquidan los intereses de mora, lo que no se ajusta a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho se abstiene de aprobar la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S. – M.C.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005--**2021-00826-00**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por BANCOLOMBIA S. A., frente a CARLOS ARTURO ESTEVEZ ARIAS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante providencia del 12 de octubre de 2022, se dio traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

Ahora, como quiera que dentro del término de traslado esta no fue objetada por el extremo accionado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S. – M.C





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR (ACUMULACIÓN 3)**, radicada bajo el No. 540014003005-2021-00916-00, se observa que efectivamente se encuentra que el documento adosado presta merito ejecutivo, el cual llena los requisitos del artículo 430, 431 y 463 del C. G. del P., por lo tanto, siendo procedente se librará mandamiento de pago en la presente demanda acumulada presentada por **INVERSIONES Y VALORES DEL ORIENTE LTDA.**, a través de apoderada judicial, frente a **LUIS GUILLERMO PORTILLA TORRADO y MARISOL GRANADOS REYES**.

No obstante, es necesario advertir que el título base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **COMPROBANTES DE EGRESO No. 00-5778-1, No. 00-57891-1, No. 005875-1, y No. 006221** - fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR LA ACUMULACIÓN** presentada.

**SEGUNDO:** Ordenar a los demandados **LUIS GUILLERMO PORTILLA TORRADO, C.C. 13.509.573 y MARISOL GRANADOS REYES, C.C. 63.485.817**, paguen en el término de cinco (5) días a **INVERSIONES Y VALORES DEL ORIENTE LTDA, NIT. 900.147.420-7**, las siguientes sumas de dinero:

- A.** La suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$1.142.100)**, por concepto de reparaciones locativas del inmueble, y que corresponde a la compra de materiales y mano de obra, conforme al comprobante de egreso N°. 00-5778-1 de fecha 20 de abril de 2022 expedido por **INVERSIONES Y VALORES DEL ORIENTE LTDA.**, cuenta de cobro expedida por el maestro de obra y facturas venta por la compra de los materiales requeridos para las reparaciones, de la Ferretería la Casita (Factura N°. EC -7058 y EC -7139), Ferretería La Fragua (Factura N°. FRP 9477), Ferretería Yesoma (Factura N°. 6676).
- B.** Más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida por la ley, causados sobre el anterior capital causados desde el 4 de abril de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- C.** La suma de **UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1.510.000)**, por concepto de reparaciones locativas del inmueble, y que corresponde a la compra de materiales, transporte y mano de obra para trabajos de carpintería (relacionados en la cuenta de cobro que se anexa), cancelados al carpintero señor Marcos Eliecer Restrepo Contreras, mediante comprobante de egreso N°. 00-57891, de fecha 23 de abril de 2022.
- D.** Más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida por la ley, causados sobre el anterior capital causados desde el 23 de abril de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

- E.** La suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, por concepto de reparaciones locativas del inmueble, y que corresponde a la compra de materiales, mano de obra, instalación de vidrios en división de baño y mantenimiento de puerta corredera y ventanas, servicio prestado por la empresa **TECNIALUMINIOS FLOREZ**, los cuales fueron cancelados mediante comprobante de egreso N°. 005875-1, de fecha 21 de mayo de 2022.
- F.** Más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida por la ley, causados sobre el anterior capital causados desde el 21 de mayo de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- G.** La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$394.900)**, por concepto de reparaciones locativas del inmueble, y que corresponde a la compra de estufa realizada en Home Center (relacionado en la factura que se anexa), valor cancelado mediante comprobante de egreso N°. 006221, de fecha 24 de agosto de 2022.
- H.** Más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida por la ley, causados sobre el anterior capital causados desde el 24 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Darle a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de **MÍNIMA CUANTÍA**.

**CUARTO:** Se notifica la presente providencia por estado a los demandados, de conformidad con lo previsto en el artículo 148 del C. G. del P.

**QUINTO:** Suspender el pago a los acreedores y **EMPLAZAR** a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor demandado, para que comparezca a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Sería del caso que la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. del P., para que esta Unidad Judicial pueda de ser el caso, establecer quienes tienen créditos con títulos de ejecución en contra del deudor – demandado, y por ende incluir esta información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin embargo, por economía procesal, deberá ceñirse conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Para efectos de lo anterior, referente al emplazamiento **POR SECRETARIA. PROCEDASE.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2021-00916-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por INVERSIONES Y VALORES DEL ORIENTE frente a LUIS GUILLERMO PORTILLA TORRADO y MARISOL GRANADOS REYES, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del actor contra la providencia del 24 de enero hogaño, el cual amplió el límite de la cuantía del embargo de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

En su escrito, manifiesta el actor que no está de acuerdo con la providencia recusada en síntesis por lo siguiente:

*“(...) con todo respeto interpongo Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido por su despacho el día 24 de Enero de 2023 y notificado por estado el 25 de Enero de 2023, en el cual se amplía la medida de embargo a la suma de \$5.500.000, toda vez que el valor adeudado por los demandados y ordenado a pagar por el despacho, supera el valor de \$6.400.000 solo de capital, teniendo en cuenta que los demandados restituyeron el inmueble a la arrendadora el día 22 de marzo 2022, y además está pendiente liquidar intereses sobre el capital adeudado y costas judiciales, lo cual se hará en el momento procesal oportuno.*

*Por lo anterior de manera respetuosa solicito al despacho, se reponga este auto y se ordene ampliar la medida de embargo de salario y cuentas bancarias de los demandados, conforme la cuantía de la demanda principal y demandas de acumulación. (...)”*

Al anterior recurso se le surtió el trámite de rigor, sin que los extremos demandados se pronunciaran al respecto durante el término del traslado.

Ahora, para resolver el recurso horizontal propuesto, se procedió a revisar el expediente digital, encontrándose que efectivamente le asiste razón a la recurrente, ya que el límite de embargo decretado en la providencia del 24 de enero hogaño (\$5.500.000 M/CTE), es inferior al capital y los intereses generados de la obligación ejecutada en la demanda principal y las demandas acumuladas presentadas por el mismo accionante.

En consecuencia, se repondrá el auto del 24 de enero del 2023, ampliando el límite de la cuantía de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso a la suma de \$13.000.000 M/CTE, en conformidad con lo previsto en el artículo 593 del C. G. del P., así mismo ordenará la elaboración de oficios de cautelas de forma normal, el cual deberá tener en cuenta la limitación de la cuantía del embargo que aquí se designa.

Por otra parte, al observarse que la parte actora realizó la notificación del auto que libro mandamiento de pago, junto con la demanda y sus anexos a los extremos accionados (folios 061 y 062pdf), conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según certificaciones No. E00007744 y No. E00007596, expedidas por la empresa TELEPOSTAL EXPRESS, sin que los demandados atacarán el proveído que libró la orden ejecutiva, sin interponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior, y al no haberse pagado tampoco por los accionados la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o “seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de

Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia

Tercer Piso – Oficina 310 A - [jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel-Fax: 5752729



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayado por el Despacho).

Así las cosas, y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, procederá el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución.

Finalmente, conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se ordenará agregarse una sábana de depósitos de la presente ejecución, y una vez agregada deberá remitirse el link de acceso al expediente judicial a la apoderada accionante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: Reponer** la providencia del 24 de enero del 2023, ampliando el límite de la cuantía del embargo de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso a la suma de \$13.000.000 M/CTE., conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** Por lo anterior, se deberán elaborar los oficios de cautelas ordenados en la providencia del 24 de enero hogaño de forma normal, el cual deberá tener en cuenta la limitación de la cuantía del embargo a la suma de \$13.000.000 M/CTE. *Procedase por secretaria.*

**TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de los demandados **LUIS GUILLERMO PORTILLA TORRADO y MARISOL GRANADOS REYES.** Conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 10 de diciembre del 2021.

**CUARTO: DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

Así mismo, se advierte a los extremos procesales su deber constitucional y legal para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, deberán enviar copia de los memoriales y sus adjuntos presentados al tenor del núm. 14 del art. 78 del C.G.P., a la dirección de notificaciones electrónica del extremo opuesto en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, so pena de tomar medidas para su cumplimiento.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a las partes demandadas. Por tanto, en conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P., fíjense como agencias en



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de **CIENT MIL PESOS M/CTE (\$100.000)**, *inclúyanse en la liquidación de costas que deberá practicarse por la secretaria del Juzgado.*

**SEXTO:** Agréguese una sábana de depósitos de la presente ejecución, y una vez se agregada remítase el link de acceso al expediente judicial a la apoderada del accionante, al correo electrónico: [luzidaida78@hotmail.com](mailto:luzidaida78@hotmail.com) *Procédase por secretaria.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

J.C.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2022-00018-00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER COOMULTRANORT LTDA, frente a LAURA STEFANIA PEÑARANDA DUARTE, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante providencia del 12 de octubre de 2022, se dio traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante al extremo demandado.

Ahora, como quiera que dentro del término de traslado la liquidación no fue objetada por el accionado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, se procedió a revisar la liquidación de crédito presentada, y encuentra el Despacho que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago del 31 de enero de 2022, por cuanto se liquidan intereses de moratorios desde una fecha distinta a la ordenada en la citada providencia.

Además de lo anterior, se encuentra que en la liquidación presentada se liquidan sumas de dinero por concepto por costas procesales, liquidación de costas que fue realizada por el Juzgado en providencia del 12 de octubre de 2022.

Por lo anterior, el Despacho se abstiene de aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no encontrarse ajustada a derecho.

**NOTIFIQUESE Y GUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

J.C.S. – M.C.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2022-00205-00**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por BANCOLOMBIA S. A., frente a JORGE AMAYA MONTAÑEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante providencia del 12 de octubre de 2022, se dio traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

Ahora, como quiera que dentro del término de traslado esta no fue objetada por el extremo accionado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S. – M.C





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2022-00270-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER “FOTRANORTE”, frente a RONEY ALEXANDER SILVA ANGULO, PEDRO ALONSO RODRIGUEZ y JHON BRAYAN DURAN MEZA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante providencia del 12 de octubre de 2022, se dio traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

Ahora, como quiera que dentro del término de traslado esta no fue objetada por el extremo accionado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S. – M.C





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2023-00135-00

Teniendo en cuenta que, dentro del término legal concedido para subsanar la presente demanda **EJECUTIVA**, radicada bajo el número de la referencia, encontrándose ejecutoriado el auto que precede, el cual inadmitió la presente demanda, y en vista de que no hubo manifestación de la parte actora, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Como quiera de que la presente demanda se le ha dado trámite de expediente digital, no se requiere entrega de los anexos al actor, ni desglose.

**TERCERO:** Archívese la presente actuación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2023-00169-00

**REF.** EJECUTIVO HIPOTECARIO

**DTE.** JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA

C.C. 60.310.503

**DDOS.** Herederos Indeterminados de ERIKA JOHANNA BONILLA PEREZ

C.C. 37.277.171

Se encuentra al Despacho el presente proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial que precede (folio 012pdf), presentado por la parte actora, solicitando la “*reforma de demanda*”, en armonía con el artículo 93 del C.G.P., se tiene que el referido artículo en su numeral 3, estipula que, “(...) *Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*”

Ahora, en vista de lo anterior y teniendo en cuenta que la reforma de la demanda no fue presentada debidamente integrada en un solo escrito, no se admitirá la misma.

Finalmente, visto lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, (folio 014 y 015pdf), ya que se encuentra debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado identificado con la M.I. No. 260-27003, es del caso proceder al secuestro del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 601 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, Oralidad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No admitir la reforma de la demanda presentada por la parte actora, conforme a lo motivado.

**SEGUNDO: Comisionar** al Sr. JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, o quien haga sus veces, para la práctica de la *diligencia de secuestro* del bien inmueble embargado, e identificado con la M.I. No. **260-27003**, ubicado en la AV. 12 # 8-32 URBANIZACIÓN TORCOROMA UDAD LT DE TERRENO CASA MZ 22, para lo cual se le concede al comisionado el término necesario para la práctica de la diligencia. Concediéndole la facultad de sub-comisionar o delegar y designar secuestro cuyos honorarios se le han de señalar y no podrán exceder de la suma de \$350.000,00. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Téngase como apoderado de la parte demandante, al Dr. LUIS ALEJANDRO DELGADO, C.C. 13.447.216, T.P. 335622 del CSJ, correo electrónico: [alejodel0424@hotmail.com](mailto:alejodel0424@hotmail.com), teléfono: 3112103249. Quien deberá aportar los documentos necesarios para la diligencia de secuestro.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

**TERCERO:** Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés, (2023)

Radicado No. 540014003005-2023-00223-00

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, (Garantía Mobiliaria), prevista dentro del MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO incoada por BANCO DAVIVIENDA S. A., frente APARICIO BERNAL ELIO FRANCESCO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene primeramente solicitud de corrección de la providencia del 5 de mayo hogaño, realizada por la apoderada del acreedor garantizado al folio que antecede.

Ahora, teniendo en cuenta que los parqueaderos en los cuales se ordenó dejar a disposición el vehículo de placas THZ652, son los autorizados por la Dirección Seccional de Administración de Justicia de Cúcuta, para que allí deban llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, según Resolución No. DESAJCUR22-2555 del 26/12/2022, por lo que el Despacho no accederá a la corrección solicitada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

J.C.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2023-00358-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término legal concedido para subsanar la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, radicada bajo el número de la referencia, encontrándose ejecutoriado el auto que precede, el cual inadmitió la presente demanda, y en vista de que no hubo manifestación de la parte actora, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Como quiera de que la presente demanda se le ha dado trámite de expediente digital, no se requiere entrega de los anexos al actor, ni desglose.

**TERCERO:** Archívese la presente actuación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

J.C.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-2016-00642-00

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, instaurado por BANCOLOMBIA S. A. frente a MARCO AURELIO SANCHEZ GOMEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante providencia fechada 27 de marzo de 2023, se dio traslado del **AVALUO COMERCIAL** del bien inmueble identificado con la M.I. N°. 260- 248925, y, sin que dentro del término del traslado se hubiese presentado objeción alguna por la parte demandada, el Despacho le impartirá su aprobación, siendo el valor total de su avalúo en la suma TOTAL DEL AVALUO por la suma de \$ 189.108.100,00,

De otro lado, por economía procesal es del caso dar traslado a la liquidación de crédito presentada a folios 024-026.pdf por la parte demandante por el termino de tres (3) días de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ.**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **29- MAYO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES  
Secretario



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2020-00154-00

**REF. EJECUTIVO**

**DEMANDANTE.** BANCO DE BOGOTA

**DEMANDADOS.** MARCO ANTONIO LUNA GARCIA

Al despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que, mediante providencia de 4 de mayo de 2023, se corrió traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito que antecede presentada a folios 017-018.pdf por la parte actora, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo accionado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su APROBACIÓN por encontrarse ajustada a derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

R.D.S





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-2018-01214-00

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A., frente a MARIA GABRIELA SOLER TOLOSA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante providencia fechada 29 de marzo de 2023, se dio traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con la M.I. N°. 260-1306977, y, sin que dentro del término del traslado se hubiese presentado objeción alguna por la parte demandada, el Despacho le impartirá su aprobación, siendo el valor total de su avalúo en la suma TOTAL DEL AVALUO por la suma de \$ 71.406.000.00

Ahora se tiene que, mediante idéntica precitada providencia, se corrió traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito que antecede presentada a folios 010-011.pdf por la parte actora, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo accionado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su APROBACIÓN por encontrarse ajustada a derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ.**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **29-MAYO-2023**, a las 8:00 A.M.

**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**  
Secretario



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-2018-00665-00

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, instaurado por GABINO ANDRADE DELGADO, frente a MARIBEL BECERRA GAMBOA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante providencia fechada 11 de abril de 2023, se dio traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con la M.I. N°. 260-79863, y, sin que dentro del término del traslado se hubiese presentado objeción alguna por la parte demandada, el Despacho le impartirá su aprobación, siendo el valor total de su avalúo en la suma TOTAL DEL AVALUO por la suma de (\$197.169.000,00).

Finalmente, previo a decidir sobre el señalamiento de la fecha y hora de remate, es del caso **REQUERIR** a la parte actora, a efectos de que presente la liquidación del crédito, de la cual deberá dar traslado al extremo ejecutado por el termino de tres (03) días si conoce su dirección de notificaciones electrónicas, para lo que estime pertinente, en firme la respectiva liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de los bienes objeto de cautelas, al tenor del artículo 448 de la norma procesal civil.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ.**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **29-MAYO-**

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES  
Secretario

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023).

**Rad. 54001-40-03-005-2020-00637-00**

Teniéndose en cuenta, que se ha procedido por Secretaria, a dar cumplimiento respecto del proveído fechado 14 de diciembre de 2022, en el sentido del al emplazamiento del demandado señor LUIS RUBEN ORTEGA CONTRERAS, es de caso designar curador ad litem al extremo demandado, a fin de poder surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar como Curador Ad-Litem del demandada Sr. LUIS RUBEN ORTEGA CONTRERAS (C.C 88178884), al Abogado CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: jurídica@atlascorp.co, quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.**, con quien se seguirá el trámite de la presente actuación, en representación del demandado en comento. Comuníquesele la designación mediante oficio, conforme lo dispone la norma en cita. Se hace claridad que el oficio será copia del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Procédase por la Secretaría, del Juzgado notificar el auto de mandamiento de pago de fecha 18 DE ENERO DE 2021, al CURADOR AD-LITEM designado, previa aceptación del respectivo cargo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

Ejecutivo





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 54001-4003-005-**2018**-00218-00

### REF. EJECUTIVO

DTE. FINANCIERA COOMULTRASAN

NIT. 890.201.063-6

DDO. JENNY DAVID MALDONADO

C.C. 27.604.208

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo adelantado por **FINANCIERA COOMULTRASAN** contra JENNY DAVID MALDONADO, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que se notificó el extremo pasivo a través de Curador Ad-litem a como se avista a folio 050.pdf y **vencido el termino de ley, sin que el extremo demandado atacara el proveído que libró la orden ejecutiva**, sin interponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o “seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

### RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del demandado **JENNY DAVID MALDONADO C.C. 27.604.208** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día dieciocho (18) de julio de 2018.

**SEGUNDO: DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de **CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 112.885,00);**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Inclúyanse en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaria del Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 54001-4003-005-2020-00547-00

**REF. EJECUTIVO**

DTE. CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. NIT. 900.220.829-7

DDO. SERGIO MEAURI SALCEDO C.C. 13.491.686

JORGE JAIMES MARULANDA C.C. 13.444.983

LUIS HERNANDO VERA RINCON C.C. 1.092.349.132

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo adelantado por **CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.** a través de apoderado judicial, contra **SERGIO MEAURI SALCEDO, JORGE JAIMES MARULANDA , LUIS HERNANDO VERA RINCON**, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que se notificó el extremo pasivo notificados se tiene por notificados a los demandados JORGE JAIMES MARULANDA (C.C 13.444.983) y LUIS HERNANDO VERA RINCON (C.C 1.092.349.132) por proveído fechado 14 de diciembre de 2022 y SERGIO MEAURI SALCEDO a través de Curador Ad-litem como se avista a folio 029.pdf, **vencido el termino de ley, sin que el extremo demandado atacara el proveído que libró la orden ejecutiva**, sin interponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o “seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de los demandados **SERGIO MEAURI SALCEDO C.C. 13.491.686, JORGE JAIMES MARULANDA C.C. 13.444.983, LUIS HERNANDO VERA RINCON C.C. 1.092.349.132** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día quince (15) de diciembre de 2020.

**SEGUNDO: DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de **OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 80.591,00)**; Inclúyanse en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaria del Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-2017-00938-00

**REF. EJECUTIVO**

**DTE. CREDIPROGRESO**

NIT. 900.272.104-9

**DDO. RITO ANTONIO MARTINEZ**

CC 13.492.038

Se encuentra al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniéndose en que mediante Oficio No. 2071 de fecha 28/09/2021, es del caso proceder ordenar reiterar el requerimiento al curador AD-LITEM Dr. MARIO ANTONIO VILLAMIZAR MEDINA designado al extremo demandado (RITO ANTONIO MARTINEZ CC 13.492.038), bajo los apremios sancionatorios previstos en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P (transcribir la norma), de conformidad con la designación otorgada por auto de fecha 9 de septiembre de 2021 para lo cual deberá hacerse saber lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Oficiése.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

R.D.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2020-00625-00

**REF. EJECUTIVO**

**DTE. FINANCIERA COOMULTRASAN O COOMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8**

**DDO. DIOCEL DE JESUS MARTINEZ HERNANDEZ C.C. 15.437.592**

Se encuentra al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniéndose en que mediante Oficio No. 2071 de fecha 28/09/2021, es del caso proceder ordenar reiterar el requerimiento al curador AD-LITEM Dr. HECTOR JULIAN NIÑO PEÑARANDA designado a los demandado (DIOCEL DE JESUS MARTINEZ HERNANDEZ C.C. 15.437.592), bajo los apremios sancionatorios previstos en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P (transcribir la norma), de conformidad con la designación otorgada por auto de fecha 12 de diciembre de 2022 para lo cual deberá hacerse saber lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Oficiese.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

R.D.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2021-00034-00

**REF. EJECUTIVO**

**DTE.** CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL

C.C. 13.255.430

**DDO.** MARIA EUGENIA ROJAS RINCON

C.C. 51.653.124

JESUS FERNANDEZ

C.C. 17.585.706

Se encuentra al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniéndose en que mediante Oficio No. 075 de la presente anualidad, es del caso proceder ordenar reiterar el requerimiento al curador AD-LITEM Dra. MARTA CECILIA LOBO CELIS designado al demandado (JESUS FERNANDEZ C.C. 17.585.706), bajo los apremios sancionatorios previstos en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P (transcribir la norma), de conformidad con la designación otorgada por auto de fecha 18 de enero de 2023 para lo cual deberá hacérsele saber lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Ofíciase.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

R.D.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2021-00045-00

**REF. EJECUTIVO**

**DTE.** ESPUMADOS EL LITORAL  
**DDO.** JOSE LUIS RINCON HERNANDEZ

NIT. 800.177.119-1  
C. C. 1.010.039.894

Se encuentra al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniéndose en que mediante Oficio No. 2429 de fecha 14 de diciembre de 2022, es del caso proceder ordenar reiterar el requerimiento al curador AD-LITEM Dr. CRISTIAN ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ designado al demandado (JOSE LUIS RINCON HERNANDEZ C. C. 1.010.039.894), bajo los apremios sancionatorios previstos en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P (transcribir la norma), de conformidad con la designación otorgada por auto de fecha 23 de noviembre de 2022 para lo cual deberá hacerse saber lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Oficiese.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

R.D.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2021-00563-00

**REF. EJECUTIVO**

**DTE.** UNION COOPERATIVA

NIT. 900.206.146-7

**DDO.** YONIQUECTOR VELA JAIMES

C .C. 1.09.409.082

REINALDO OMAR JAIMES RANGEL

C.C. 88.268.827

Se encuentra al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniéndose en que mediante Oficio No. 083 de la presente anualidad, es del caso proceder ordenar reiterar el requerimiento al curador AD-LITEM Dr. JESUS ALBERTO ARIAS VASQUEZ designado al demandado (YONIQUECTOR VELA JAIMES, C .C. 1.09.409.082), bajo los apremios sancionatorios previstos en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P (transcribir la norma), de conformidad con la designación otorgada por auto de fecha 12 de diciembre de 2022, para lo cual deberá hacerse saber lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Ofíciase.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

R.D.S.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2021-00585-00

**REF. EJECUTIVO**

**DTE. HIGINIO CAMACHO** C.C. 91.205.799  
**DDO. JOSE ORANGEL PEREZ RODRIGUEZ** C.C. 5.469.638

Se encuentra al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniéndose en que mediante Oficio No. 084 de la presente anualidad, es del caso proceder ordenar reiterar el requerimiento al curador AD-LITEM Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA designado al demandado (JOSE ORANGEL PEREZ RODRIGUEZ, C.C. 5.469.638), bajo los apremios sancionatorios previstos en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P (transcribir la norma), de conformidad con la designación otorgada por auto de fecha 12 de diciembre de 2022, para lo cual deberá hacerse saber lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Oficiese.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

R.D.S.

